

## H. AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

**ING. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Estado de Guanajuato, al frente de la Administración Pública periodo 2021-2024, en aras de cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal, conforme a las facultades que me otorga el artículo 77 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ante el Honorable Ayuntamiento del Municipio y Administración precitados, respetuosamente EXHORTO y solicito que se me tenga sometiendo a consideración del cuerpo colegiado que honrosamente presido, los puntos del subsiguiente **ACUERDO**, para efectos de su aprobación y publicación conforme a las disposiciones legales aplicables.

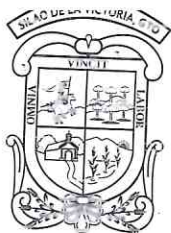
### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; conforme al párrafo primero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** El Municipio Libre es base de la división territorial del Estado de Guanajuato y de su organización política y administrativa, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, tal como lo determina categóricamente el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**TERCERO.-** El Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, es uno de los 46 municipios en que se divide el Estado de Guanajuato, con legal existencia, tal como se colige del artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**CUARTO.-** Conforme a lo consagrado en el artículo 115 fracción III inciso b), tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **“EL MUNICIPIO”** tiene a su cargo la prestación del servicio público de ALUMBRADO PÚBLICO; en este mismo tenor en el artículo 117 fracción III inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, determina que el Servicio Público denominado **“ALUMBRADO PÚBLICO”** estará a cargo del **“EL MUNICIPIO”**.



**QUINTO.-** Mediante acta número 19, diecinueve que corresponde a la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento 2021-2024, de fecha 28 de abril de 2022 dos mil veintidós, respecto punto número 5 arábigo del orden del día se aprobó por MAYORIA de 11 votos a favor de los integrantes del Ayuntamiento, la **DECLARATORIA DE CONVENIENCIA Y PROCEDENCIA DE QUE UN TERCERO PRESTE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO** en el MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, mediante el régimen de concesión; así como también el inicio del procedimiento para la obtención de la **CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO**, acatándose las bases para el otorgamiento de la concesión, conforme y estricto apego a lo dispuesto en los artículos 184 y 185 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

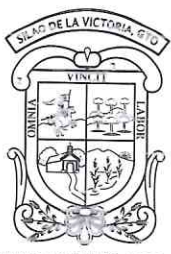
**PRIMERO.-** Como se desprende de los ANTECEDENTES del presente documento el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato aprobó la **DECLARATORIA DE CONVENIENCIA Y PROCEDENCIA DE QUE UN TERCERO PRESTE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO** y el inicio del procedimiento para el otorgamiento de la **CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**, lo cual como **PRESIDENTE MUNICIPAL** estoy interesado que lleve a cabo con la mayor transparencia y con apego a la legalidad.

Es importante dejar en claro, que por disposición Constitucional "EL MUNICIPIO" prestara diversos servicios públicos en forma directa o indirecta, tal como se determina en el último párrafo de la fracción III del artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así entonces es la propio orden jurídico el que permite que el Municipio pueda concesionar los servicios públicos, así entonces de acuerdo al principio de Autonomía Municipal es el propio Municipio quien decide como prestara los servicios públicos si de forma directa o indirecta como lo es el régimen de **CONCESION**, por lo cual al estar permitida la concesión es legal, debido que está dentro de las atribuciones del Ayuntamiento tal como lo marca el artículo 76 fracción I inciso ñ) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que a letra determina:

*"Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:*

I. *En materia de gobierno y régimen interior:*

ñ) *Otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, **así como de los servicios públicos;**"*



Del citado artículo se desprende la facultad expresa del Ayuntamiento para otorgar concesiones para los servicios públicos, asimismo el Ayuntamiento prestará los servicios públicos de forma directa o indirecta como lo es el régimen de concesión, tal como se colige del artículo 168 fracciones I y II inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que textualmente señala:

*“Artículo 168. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente forma:*

- I. Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados; y*
- II. Indirecta, a través de:*
  - b) Régimen de concesión; y”....*

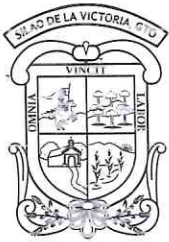
Por consecuencia, el supuesto que el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, concesione el servicio público del alumbrado público, no significa una ilegalidad, sino al contrario es la propia ley quien lo permite y faculta al Municipio bajo el principio de Autonomía Municipal el prestar dicho servicio público de forma indirecta a través del régimen de concesión, por ende es una facultad discrecional que el propio legislador otorgó al Ayuntamiento de prestar el servicio de alumbrado público de forma directa o indirecta, por lo que queda de manifiesto que este actuar es apegado a derecho y máxime que busca satisfacer necesidades colectivas del Municipio, puesto como lo he expresado el SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO es deficiente, y requiere EVOLUCIONAR en nuestro Municipio.

Bajo este contexto, de un análisis de la norma jurídica, el legislador estableció la CONCESIÓN pensando en dicha figura jurídica como una herramienta para la Federación, los Estados y Municipios para hacer frente a las necesidades de la colectividad cuando no se tenga los recursos económicos financieros, puesto que los recursos públicos no alcanzan para cubrir todas las necesidades del pueblo, así entonces a través de la concesión se puede prestar el servicio de alumbrado público sin que el Municipio se vea en la necesidad de invertir un dinero que muchas veces no está disponible en las arcas municipales, tan es así que en el Municipio de Silao de la Victoria históricamente el alumbrado público es un problema que nunca ha sido resuelto y por ello la intención de que se concesione el referido servicio público es solucionar un problema grave y preocupante en nuestro municipio, debido que como todos sabemos la luminarias que cuenta nuestro municipio no son eficientes, y muchas de las veces están fundidas, descompuestas,



dando mala imagen urbana y al estar las vialidades oscuras genera la posibilidad de que cometan más delitos generando inseguridad en nuestro Municipio, y tomando como base la zona centro de nuestro Municipio, y colonias, dado que en las zona rural, en nuestras comunidades está situación se agrava más, en virtud que los caminos en las noches son oscuros, sin luminarias, creando situaciones de peligro, por ello debemos ser empáticos con los gobernados que viven a diario esta situación, y lamentablemente por la capacidad presupuestaria no se ha dado una solución de raíz, y pasa administración pública municipal tras administración y el problema sigue pero haciéndose cada vez más grande, y parece que no tiene solución, y el primer perjudicado es el pueblo, así entonces se propone concesionar el servicio de alumbrado público en busca de una solución, para que existan más luminarias en el territorio de nuestro municipio, no solamente en la zona centro y colonias, sino también las comunidades que también es el Municipio y tal parece que a nadie le interesa, por ello mi propuesta es para EVOLUCIONAR a un mejor Silao de la Victoria, con mejores servicios públicos, y como servidores públicos emanados del voto del pueblo debemos buscar soluciones a los problemas de nuestro pueblo, y es que debemos hacer uso de la herramienta de la CONCESIÓN con miras visionarias y mejorar el alumbrado público, puesto que como Municipio nos estamos retrasando debido que a nivel internacional así como nuestro país México tiene la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; así como también establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático, tal como se colige del artículo 2 fracciones I y VIII de la Ley General del Cambio Climático.

Bajo este contexto, como se ha expresado el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato actualmente el servicio público de alumbrado público es ineficiente en virtud que la tecnología con la que cuenta nuestro municipio en su mayoría son lámparas de vapor de sodio, las cuales son obsoletas, aunado que contaminan más y el consumo de energía eléctrica es mayor, por ello el MUNICIPIO debe evolucionar a las nuevas tecnologías como las lámparas de última generación, por lo que es una necesidad apremiante contar con esta Tecnología y brindar un servicio público eficiente al pueblo; debido que la tendencia a nivel mundial y nacional son energías limpias y eficiencia energética, relacionado con las metas de reducción de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, logrando con ello el aprovechamiento



sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones.

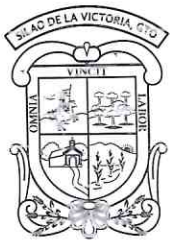
Así entonces el servicio de alumbrado público es uno de los servicios públicos esenciales que proporciona iluminación en los espacios públicos y permite la libre circulación de la población, siendo una parte esencial de la seguridad pública y permite darles visibilidad a las actividades cotidianas de los ciudadanos para el desarrollo del propio Municipio; por lo tanto es compromiso y obligación del gobierno municipal proporcionar el servicio público de alumbrado a todas las colonias y asentamientos humanos que conforman el Municipio, así como el dar mantenimiento a dicho servicio y mejorar las redes de alumbrado existentes debiendo buscar las alternativas que permitan el ahorro de energía que contribuyan a un menor impacto ambiental y a mejorar la economía del Municipio, de acuerdo a la tendencia a nivel mundial y nacional.

Por lo tanto en nuestro Municipio existen diversas áreas de oportunidad, como lo es el ALUMBRADO PUBLICO, y que deben considerarse la falta de herramientas para el ejercicio de las funciones operativas, las limitaciones presupuestales y la falta de especialización, tecnología deficientes, entre otros temas, lo cual no permite otorgar un servicio adecuado a las necesidades de la población, además de no permitir considerar las mejoras necesarias para un manejo eficiente, ampliar la cobertura y permitir un ahorro de energía mediante nuevas tecnologías.

Es importante mencionar, que la evolución del sistema de alumbrado público ha permitido a los gobiernos enfocarse en emplear las innovaciones tecnológicas para el servicio de la población, desde el uso de antorchas, el alumbrado mediante gas, las lámparas de vapor de sodio hasta las lámparas LED.

El avance tecnológico del sistema de alumbrado público ha desplazado la tecnología que actualmente tiene el gobierno municipal de Silao de la Victoria, situación que no ha permitido ofrecer a la población un servicio de alumbrado eficiente, una de las problemáticas de los tipos de lámparas que se utilizan es la variación de las zonas iluminadas, su eficacia lumínica, la contaminación por altos consumos de energía, los bajos niveles de iluminación, la depreciación del flujo luminoso entre otros.

La política ambiental estatal fomenta la transición de un sistema energético basado en eficiencia energética en todos los sectores, para que se reduzca la emisión de gases de efecto invernadero y la mitigación de los efectos del cambio climático, tomando en consideración el uso eficiente de la energía en el alumbrado público; lo cual permite a todos los gobiernos municipales estatales



considerar el avance del sistema de alumbrado público y utilizar una nueva tecnología como las luminarias LED, teniendo con ello diversos beneficios como contar con un sistema eco-amigable, ya que las luminarias tipo LED, reducen el gas de efecto invernadero y no propician el daño en el planeta que repercute en el cambio climático; otro beneficio es la eficiencia energética, permitiendo un control de flujo luminoso y en consecuencia obtener un ahorro en el consumo de energía; el tono de luz de las luminarias tipo LED contribuye a la seguridad pública, tomando en cuenta que su tono de luz ayuda a percibir mejor los colores y ayuda a la detección facial, lo cual permitiría a los ciudadanos tener mayor seguridad en horarios nocturnos; además de mejorar la imagen de la ciudad.

La población del Municipio de Silao de la Victoria debe contar con un servicio de alumbrado público que cumpla con las normas ambientales y que propicie un consumo menor de energía y mayor cobertura en la ciudad. Para consolidar lo antes denotado, el Ayuntamiento consideró la conveniencia que un tercero sea quien ofrezca el servicio de alumbrado público, el cual deberá ser supervisado por el Municipio, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 168 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando a un tercero especializado para que presente un proyecto de alumbrado público bien estructurado, pueda financiar su operación y mantenimiento, produzca un ahorro energético considerable y permita una cobertura más amplia dentro del territorio del Municipio; aclarándose que no por el hecho que se otorgue la concesión del servicio de alumbrado público en el Municipio, no significa que el Municipio pierda este servicio, pues quien originariamente y constitucionalmente tiene el servicio público antes mencionado es el Municipio, por ello tanto en la convocatoria como en el título concesión se garantizara que el servicio público de alumbrado no significa privatización, sino que se dejen a salvo los derechos para que el Municipio siga conservando dicho servicio público y en caso de ser necesario lo siga ejerciendo de forma directa o indirecta en las zonas que el Municipio lo considere necesario, en defensa de los intereses municipales.

La concesión del servicio público de alumbrado, el tercero debe garantizar e innovar en el uso e instalación de tecnologías innovadoras, dotar y operar el servicio de alumbrado público, que su contraprestación sea acorde a las posibilidades presupuestales del Municipio, se le puedan transferir los riesgos de la prestación del servicio de alumbrado público, pudiendo el Ayuntamiento determinar las especificaciones técnicas, operativas y financieras que sean necesarias para que se cumpla con la eficiencia y calidad del servicio de alumbrado público, tomando en cuenta las necesidades de la ciudadanía y la atención de los reportes que puedan suscitarse, esto bajo lo determinado en los artículos, 184 y 185 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

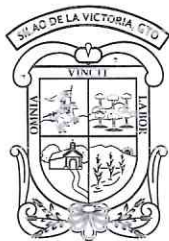


El Ayuntamiento, para poder otorgar la concesión del servicio público de alumbrado debe realizar lo siguiente:

- A. Llevar a cabo la declaratoria de conveniencia de que un tercero preste el servicio público, con observancia en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que ya se efectuó por parte de este Honorable Ayuntamiento.
- B. Autorizar la concesión del servicio público de alumbrado, considerando la suficiencia presupuestal del Municipio y la fuente de pago de dicha concesión.
- C. Llevar a cabo el procedimiento de licitación pública para otorgar la concesión.
- D. Integrar la Comisión Técnica Especializada, de conformidad al artículo 185 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Misma que participara en su momento oportuno con base en lo estipulado en el artículo antes mencionado.
- E. Determinar el plazo de la concesión.
- F. Nombrar a la dirección, área, persona y/o personas que deban realizar la documentación necesaria para el procedimiento de licitación, así como para darle seguimiento a la prestación de la concesión.

Por lo tanto como Presidente Municipal estoy interesado que el procedimiento público para otorgar en concesión del servicio DE ALUMBRADO PÚBLICO, se realice con la mayor transparencia y legalidad, todo apegado conforme a la ley y orden jurídico mexicano, es que propongo a este órgano colegiado deliberante se apruebe una COMISIÓN ESPECIAL para el asunto específico que formule un PROYECTO POR ESCRITO DE LA CONVOCATORIA que debe emitirse para el otorgamiento de la Concesión del SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, convocatoria que de aprobarse por el Ayuntamiento en sesión, por ello se aclara que la COMISIÓN ESPECIAL se efectuara para que formule el proyecto de CONVOCATORIA citada, pero ningún momento significa que dicha comisión especial tenga facultades para emitirla, dado que el PROYECTO DE CONVOCATORIA será presentada para su aprobación este HONORABLE AYUNTAMIENTO, sin que implique suplantar atribuciones del Ayuntamiento, por ello quien emitirá y aprobará la citada CONVOCATORIA es el Ayuntamiento, para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de circulación en el Municipio, misma que deberá contener:

- a) El objeto y duración de la concesión;



- b) El centro de población donde vaya a prestarse el servicio público;
- c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud correspondiente y el domicilio de la misma;
- d) La fecha límite para la presentación de las solicitudes;
- e) Los requisitos que deberán cumplir los interesados; y
- f) Los demás que considere necesarios el Ayuntamiento.

Lo anterior como lo marca el artículo 184 fracción II incisos a), b), c) d), e) y f) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Es prudente aclarar, que la creación de la COMISIÓN ESPECIAL para el asunto específico que formule un PROYECTO POR ESCRITO DE LA CONVOCATORIA que debe emitirse para el otorgamiento de la Concesión del SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, no se debe confundir con la COMISIÓN TECNICA ESPECIALIZADA en el servicio público a concesionar, prevista en el artículo 185 párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, puesto que la citada COMISIÓN TECNICA ESPECIALIZADA en el servicio público a concesionar se formará una vez concluido el periodo de recepción de solicitudes a participar; por consecuencia hasta que se concluya el referido periodo de recepción de solicitudes se formara la mencionada COMISIÓN TECNICA ESPECIALIZADA en estricto apego al artículo 185 párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En otro orden de ideas, la COMISIÓN ESPECIAL para el asunto específico que formule un PROYECTO POR ESCRITO DE LA CONVOCATORIA que debe emitirse para el otorgamiento de la Concesión del SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, que se tenga a bien aprobar deberá también analizar para efecto de realizar el proyecto de CONVOCATORIA, lo siguiente:

1. La duración de la concesión.
2. La modernización del sistema de alumbrado público.
3. El suministro e instalación y cantidad de luminarias de tecnología tipo LED u otro tipo de tecnología que este a la vanguardia en sistemas de iluminación que se necesite y que sean materia de concesión.
4. El retiro de las luminarias que actualmente se encuentran funcionando o no, así como también si se pueden aprovechar las luminarias retiradas y que funcionen en otra zona del municipio mientras se tiene de establecer luminarias de mayor tecnología, y así estar en posibilidad de brindar servicio de alumbrado público en lugares que no cuenten con el mismo.





5. La operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público, incluyendo la atención ciudadana.
6. La gestión del reconocimiento de ahorro de energía ante la Comisión Federal de Electricidad.
7. Cumplir con estándares de calidad y niveles de desempeño.
8. La convocatoria garantice que el servicio público de alumbrado no significa privatización, sino que se dejen a salvo los derechos para que el Municipio siga conservando dicho servicio público y en caso de ser necesario lo siga ejerciendo de forma directa o indirecta en las zonas que el Municipio lo considere pertinente y adecuado de acuerdo a las necesidades del Municipio, en defensa de los intereses municipales.

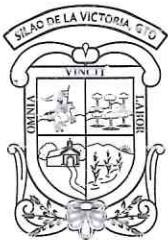
A modo de conclusión de exposición del presente documento, refiero que nuestro pueblo se merece un ALUMBRADO PÚBLICO de calidad, eficiente, continuó, oportuno y de la mejor calidad, de acuerdo a las mejores tecnologías del mercado; que en cada vialidad, calle, rincón de nuestro municipio existan luminarias, tanto en la zona urbana como rural, porque a pesar que estamos en el 2022 nuestro Municipio carece de un alumbrado público de calidad; por lo que ha llegado el momento de LA EVOLUCIÓN, del parteaguas de un mejor SILAO DE LA VICTORIA y que todos queremos,

#### **ACUERDO:**

En virtud de los argumentos citados, el suscrito Presidente Municipal, somete a consideración del H. Ayuntamiento, los siguientes puntos de acuerdo:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, Se APRUEBE la creación de la Comisión Especial para el asunto específico de formulación y elaboración del PROYECTO por escrito DE LA CONVOCATORIA que debe emitirse para el otorgamiento de la Concesión del SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, convocatoria está prevista en el artículo 184 fracción II incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Se APRUEBE que la Comisión Especial para el asunto específico de formulación y elaboración del PROYECTO por escrito DE LA CONVOCATORIA que debe emitirse para el otorgamiento de la Concesión del SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, se conforme de ocho integrantes, quedando de la siguiente forma:



- 1.- Licenciada MARIA CECILIA RODRIGUEZ RANGEL en su carácter de Sindica del Honorable Ayuntamiento y Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.
- 2.- C. ELIZABETH BLANCARTE VELA en su carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos, Salud Pública y Asistencia Social.
- 3.- Titular de la Dirección General de Servicios Públicos de Municipio de Silao de la Victoria.
- 4.- Titular de la Dirección de Servicios Básicos adscrita a la Dirección General de Servicios Públicos antes mencionada.
- 5.- Titular del Departamento de Alumbrado Público del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.
- 6.- Titular de la Dirección General de Obra Pública del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.
- 7.- Titular de la Tesorería Municipal.
- 8.- Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 párrafo primero del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

**TERCERO.-** Se APRUEBE que la Comisión Especial para el asunto específico de formulación y elaboración del PROYECTO por escrito DE LA CONVOCATORIA que debe emitirse para el otorgamiento de la Concesión del SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, tendrá como objeto precisamente el análisis, redacción, elaboración, revisión y presentación del PROYECTO DE CONVOCATORIA que prevé el artículo 184 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al PRESIDENTE MUNICIPAL para que éste a su vez lo someta a aprobación por parte del Ayuntamiento de Silao de la Victoria periodo 2021-2024 y su posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de circulación en el Municipio; con estricto apego a la legalidad y el orden jurídico mexicano. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 párrafo primero del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

**CUARTO.-** Se APRUEBE que la Comisión Especial para el asunto específico de formulación y elaboración del PROYECTO por escrito DE LA CONVOCATORIA que debe emitirse para el



otorgamiento de la Concesión del SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, tenga las siguientes tareas o funciones:

- 1.- Análisis, redacción, elaboración, revisión del PROYECTO DE CONVOCATORIA que debe emitirse para el otorgamiento de la Concesión del SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, convocatoria que se prevé en el artículo 184 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con estricto apego a la legalidad y orden jurídico.
- 2.- Presentar al Presidente Municipal por escrito el PROYECTO DE CONVOCATORIA que debe emitirse para el otorgamiento de la Concesión del SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO dentro del Territorio del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.
- 3.- Analizar y revisar el tiempo de duración de la concesión del servicio de alumbrado público, mismo que deberá ser por tiempo determinado, mismo que en su momento dicho plazo será aprobado por el Ayuntamiento; y en caso de que la vigencia de la concesión exceda el periodo de Ayuntamiento, desde una vez se analice y revise las estipulaciones conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes ratifiquen, revisen y en su caso, modifiquen las condiciones establecidas para la concesión; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- 4.- Analizar, revisar elaborar y verificar que el PROYECTO DE CONVOCATORIA contenta todos y cada uno de los requisitos que exige la ley, así como los demás requisitos que se considere necesarios , conforme a lo establecido por el artículo 184 fracción II incisos a), b), c), d), e y f) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- 5.- Analizar, revisar y verificar que el PROYECTO DE CONVOCATORIA observe lo señalado en el artículo 184 fracciones III incisos a), b), c) y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- 6.- Que el PROYECTO DE CONOVOCATORIA busque la modernización del sistema de alumbrado público.
- 7.- Que se analice cuantas luminarias de tecnología LED u otro tipo de tecnología que este a la vanguardia en sistemas de iluminación, serán materia de concesión



8.- Se analice y estudie el retiro de las luminarias que actualmente se encuentran funcionando o no, así como también si se pueden aprovechar las luminarias retiradas y que funcionen en otra zona del municipio mientras se tiene de establecer luminarias de mayor tecnología, y así estar en posibilidad de brindar servicio de alumbrado público en lugares que no cuenten con el mismo, conforme y apegado a la ley.

9.- Revisión y análisis para que el PROYECTO DE CONVOCATORIA incluya el tema relativo a la operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público, incluyendo la atención ciudadana, para que en su momento se establezca en el título concesión que el Ayuntamiento tenga a bien aprobar.

10.- Análisis, revisión para que el PROYECTO DE CONVOCATORIA incluya que los aspirantes que deseen participar, cumplan con los estándares de calidad, experiencia y niveles de desempeño, en materia de alumbrado público.

11.- Análisis, revisión para que el PROYECTO DE CONVOCATORIA garantice que el servicio público de alumbrado no significa privatización, sino que se dejen a salvo los derechos para que el Municipio siga conservando dicho servicio público y en caso de ser necesario lo siga ejerciendo de forma directa o indirecta en las zonas que el Municipio lo considere pertinente y adecuado de acuerdo a las necesidades del Municipio, en defensa de los intereses municipales.

12.- Las demás tareas que la citada Comisión considere pertinentes para llevar a cabo el asunto específico.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 párrafo primero del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Las concesiones de servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado; el plazo de vigencia de éstas será fijado por los ayuntamientos, el cual podrá ser prorrogado.

**QUINTO.-** Se APRUEBE que el plazo para que la citada Comisión realice las tareas que se le encomiende por parte del H. Ayuntamiento sea de tres meses contados a partir del día siguiente de la sesión de Ayuntamiento en la que se tenga a bien aprobar la creación de la Comisión Especial para el asunto específico de formulación y elaboración del PROYECTO por escrito DE LA CONVOCATORIA que debe emitirse para el otorgamiento de la Concesión del SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76



párrafo primero del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

**SEXTO.-** Se APRUEBE que el citado plazo de tres meses para la realización de las tareas que se le encomienda a la COMISION ESPECIAL citada en el acuerdo inmediato anterior, podrá ampliarse una prórroga previamente solicitada por la Presidenta de la referida Comisión y aprobada por el Ayuntamiento.

**SEPTIMO.-** Se apruebe que la Comisión Especial para el asunto específico de formulación y elaboración del PROYECTO por escrito DE LA CONVOCATORIA que debe emitirse para el otorgamiento de la Concesión del SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, se extinga cumplido su objeto o concluido el plazo para ello, previo acuerdo de Ayuntamiento. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 párrafo primero del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

**OCTAVA.-** Se apruebe la Instrucción a la Tesorería Municipal para que informe y determine en el presupuesto o cantidad de dinero que debe tomarse en cuenta para el pago de la contraprestación a la parte concesionaria y con ello evaluar las propuestas económicas de los terceros que acudan a la licitación pública.

**NOVENA.-** En su oportunidad, cúmplase.

**SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, 20 DE MAYO DE 2022.**  
**“SILAO EVOLUCIONA”**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ING. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR**

La presente hoja forma parte de la propuesta de punto de acuerdo del Presidente Municipal, emitido el 20 de mayo de 2022, mismo que está integrado de 11 hojas en su anverso y es relativo a que se APRUEBE la creación de la Comisión Especial para el asunto específico de formulación y elaboración del PROYECTO por escrito DE LA CONVOCATORIA que debe emitirse para el otorgamiento de la Concesión del SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO- ~~CONSTE.~~ ----